



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04597.5/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 03 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que se realizó el cambio de tarifa a PVPC generando una factura de 10,94 euros, Iberdrola le informa que no sabe de qué es este cargo pero se lo han cargado en cuenta, el concepto es por derecho de enganche generando cargos inesperados. Solicita la re facturación de todas las facturas realizadas en precio de libre mercado por tarifa de PVCP y compensación por estafa al no haber autorizado dicho cambio.

La parte reclamada alega que la contratación de este suministro eléctrico se ha realizado de forma correcta, remiten copia del contrato en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada con la firma del reclamante, no obstante atendiendo la solicitud del cliente han realizado los trámites para que el contrato de electricidad vuelva a ser comercializado de último recurso

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que al cambiarse de domicilio solicitó aumento de potencia por teléfono pero no se realizó la subida, lo solicitan en tienda y firma an una tablet la subida de potencia pero le han pasado a mercado libre realizando modificaciones en el contrato que no lo ha autorizado y le cobran además el cambio de contrato, al firmar no le dieron copia, le indicaron que era para el cambio de potencia y a través de las facturas detectó los cambios reales.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y manifiesta que el contrato se encuentra de alta en Curenergía Comercializador de último Recurso desde el 19/06/2019, en relación a la factura de 10,94 euros emitida con fecha 20/06/2019 han procedido a anularla realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto no ha aportado la documentación que acredite las pretensiones a las que alude el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: M^a PILAR FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL